

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Bertha Guilliana Manchego Vargas en el cargo de Asesora 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

1958730-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aprueban implementación de funcionalidad informática en el SID-SUNARP, que permite que el trámite de inscripción de un título, iniciado por un notario a través de dicha plataforma, sea continuado por un notario distinto, a elección del interesado**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 050-2021-SUNARP/SN

Lima, 1 de junio del 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 070-2021-SUNARP/DTR del 28 de mayo de 2021, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 470-2021-SUNARP/OGAJ del 27 de mayo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 513-2021-SUNARP/OGTI del 27 de mayo de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, los instrumentos públicos pueden ser objeto de aclaración, adición o modificación, mediante un nuevo instrumento público, otorgado por el mismo notario o uno distinto;

Que, la aclaración, adición o modificación del instrumento público presentado ante el registro, otorgado ante un notario distinto, genera como efecto en el procedimiento registral en trámite, el reconocimiento de la intervención de un nuevo notario; entendiéndose que esta situación atiende al interés del administrado;

Que, efectivamente, en el procedimiento de inscripción respecto de títulos presentados en soporte papel, ya sea que el administrado se constituyó como presentante, mediante autorización notarial, o que se inició el trámite mediante presentación cautiva; ante la observación de la solicitud de inscripción, es factible que el administrado decida acudir ante un despacho notarial distinto, a fin de requerir la emisión de un instrumento aclaratorio y, de esta manera, continuar con las acciones que permitan culminar con el procedimiento registral del título en trámite;

Que, en contraparte, en la presentación de títulos en formato electrónico, mediante la plataforma del Sistema de Intermediación Digital, SID-SUNARP, el documento electrónico es enviado desde el despacho notarial directamente a la carga laboral del registrador, siendo el notario el único habilitado a efectuar, de manera digital, reingresos, formular apelación o cancelar derechos registrales;

Que, la situación citada en el considerando que antecede, originada por la naturaleza misma del trámite electrónico, limita que el administrado pueda recurrir a un notario distinto para requerir un instrumento aclaratorio o modificatorio, en la medida que el nuevo notario ante quien se acuda no tiene acceso al título digital en trámite, presentado por el notario primigenio y, por ende, no puede atender la solicitud del interesado de continuar con el trámite que permita la inscripción del acto rogado;

Que, como se ha señalado en considerandos precedentes, la normativa notarial admite la posibilidad de que un notario distinto a aquel que otorgó el instrumento público originalmente, realice aclaraciones, adiciones o modificaciones, respecto de aquel; situación que concuerda con el derecho de los administrados de elegir al proveedor de servicios con quien desea contratar, cuando la oferta es amplia, como en el caso de la cartera de notarios;

Que, el derecho a la libre contratación es reconocido en la Constitución Política del Perú – artículo 2, inciso 14, y artículo 62; así como por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, el mismo que recoge el principio de Soberanía del Consumidor, en mérito al cual las normas de protección al consumidor fomentan las decisiones libres e informadas de los consumidores, a fin de que con sus decisiones orienten el mercado en la mejora de las condiciones de los productos o servicios ofrecidos;

Que, asimismo, las políticas públicas de protección al consumidor establecen, entre otros, que el Estado orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor;

Que, en el trámite de títulos en soporte papel, como se ha señalado anteriormente, el interesado cuenta con la posibilidad de recurrir ante un despacho notarial distinto al seleccionado inicialmente a fin de continuar el procedimiento registral, haciendo efectivo, así, su derecho a elegir libremente el servicio notarial de su preferencia, basado en sus propios criterios y preferencias;

Que, en ese sentido, es preciso que tal facultad pueda ejercerse también para el trámite de títulos presentados electrónicamente a través del SID-SUNARP, a fin de simplificar este trámite para los administrados; motivo por el cual, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha desarrollado una funcionalidad informática que permite que el trámite de un título, en tanto se encuentre vigente su asiento de presentación, pueda ser asumido por un nuevo notario elegido por el interesado;

Que, la funcionalidad informática desarrollada comprende una nueva opción en el módulo notario del SID-SUNARP, con la cual, el notario ante quien acuda el interesado para continuar con el trámite registral, pueda solicitar el traslado del título al notario que lo presentó inicialmente; con la aceptación del traslado, el título es retirado automáticamente de la carga del notario que efectuó la presentación inicial y pasa a la bandeja de títulos observados del notario que requirió el traslado, con la indicación que se trata de un título que proviene de otra notaría, a efectos que continúe con las acciones que permitan culminar con el procedimiento registral;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica, la

Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Simplificación de trámite para incorporación de nuevo notario en un procedimiento iniciado**

Aprobar, a partir del 02 de junio de 2021, la implementación, de la funcionalidad informática en el SID-SUNARP, que permite que el trámite de inscripción de un título, iniciado por un notario a través de dicha plataforma, sea continuado por un notario distinto, a elección del interesado.

**Artículo 2.- Alcances de la nueva funcionalidad informática en el SID-SUNARP**

La funcionalidad informática desarrollada tiene los siguientes alcances:

**2.1.** Comprende una nueva opción en el módulo notario del SID-SUNARP, mediante la cual, el notario ante quien acuda el interesado, para continuar con el trámite registral, pueda solicitar el traslado del título al notario que lo presentó inicialmente; y cuyos efectos basta indicar la oficina, año, número del título y generar el pedido.

**2.2.** Con la aceptación del traslado, el título es retirado automáticamente de la carga del notario que efectuó la presentación inicial y pasa a la bandeja de títulos observados del notario que requirió el traslado, con la indicación que se trata de un título que proviene de otra notaría, a efectos que continúe con las acciones que permitan culminar con el procedimiento registral respecto del referido título.

**2.3.** En tanto el notario primigenio no acepte el traslado, el trámite del título se mantiene a su cargo.

**2.4.** La funcionalidad aprobada aplica para títulos en trámite presentados mediante el SID-SUNARP, con estado "observado" o "suspendido", y cuya fecha máxima para su reingreso no haya vencido.

**Artículo 3.- Responsabilidad en el uso de la nueva funcionalidad informática**

El uso de la funcionalidad informática aprobada en el artículo 1 es de exclusiva responsabilidad de los notarios intervinientes, quienes deberán evaluar, conforme a la normativa vigente, la identidad del interesado y su calidad de tal en el procedimiento en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sunarp

1958980-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Designan Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 052-2021-SUSALUD/S**

Lima, 1 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00386-2021/OGPER, de fecha 01 de junio de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00340-2021/OGAJ, de fecha 01 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 201, el Código N° 134162, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención, y siendo necesario garantizar la buena marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo, por lo que a través del informe de vistos elaborado por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación del M.C. David Victorino Jumba Armas, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al M.C. DAVID VICTORINO JUMPA ARMAS en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1959001-1